

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| OFICIO | 244 |
| RADICADO: | 050013110 004 2022 00 130 00 |
| ACCIONANTE: | ABEL DE JESÚS ALARCÓN HERNÁNDEZ |
| ACCIONADO | COLPENSIONES |
| TEMA | DERECHOS FUNDAMENTALES-DERECHO DE PETICIÓN DERECHO AL MÍNIMO VITAL- VIDA DIGNA- SALUD |
| Decisión: | ADMITE TUTELA - VINCULA ACCIONADOS |

Señores:

1 Accionante: ABEL DE JESÚS ALARCÓN HERNÁNDEZ

molinabuiles@gmail.com

2 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES.

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

3. Los directivos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. En la siguiente forma:

A.) Presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA.

B.) Vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA,

C.) Directora de Nomina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO.

D.) Gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR.

E.) Directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR.

F.) Director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO.

G.) Directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS.

H.) Gerencia de Reconocimientos ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA.

I.) Directora de inversiones SANDRA CECILIA BARÓN ARCE.

J.) Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA.

K.) Directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA.

L.) Dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO.

M.) Gerencia de Administración de la información IVÁN CASTRO LÓPEZ

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | 400 |
| RADICADO: | 050013110 004 2022 00 130 00 |
| ACCIONANTE: | ABEL DE JESÚS ALARCÓN HERNÁNDEZ |
| ACCIONADO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| TEMA | DERECHOS FUNDAMENTALES-DERECHO DE PETICIÓN DERECHO AL MÍNIMO VITAL- VIDA DIGNA- SALUD |
| Decisión: | ADMITE TUTELA - VINCULA ACCIONADOS |

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor ABEL DE JESÚS ALARCÓN HERNÁNDEZ que dirige contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por la supuesta violación de los derechos fundamentales al derecho de petición, al mínimo vital, la vida digna y la salud

Informa la parte accionante:

<<1. El 2 de noviembre de 2021 solicité ante Colpensiones el reconocimiento y pago de mi pensión de vejez, ya que cumplía a cabalidad con el número de semanas y la edad para acceder a dicha prestación.
2. La entidad accionada el mismo día de la solicitud de la pensión, entrega constancia de que la petición ha sido recibida de forma satisfactoria, y se me informa que se me daría respuesta dentro del término de ley.
3. A la fecha ya han transcurrido más de 4 meses de haber elevado la solicitud de pensión de vejez, sin que hasta el momento haya recibido por parte de la entidad una respuesta positiva, solo excusas y mala atención por parte de Colpensiones.
4. A la fecha han transcurrido más de los 4 meses establecidos en el artículo 33 de la ley 100 de 1993 (modificado mediante el artículo 9 de la ley 797 de 2003) la cual consagra que los fondos encargados reconocerán la pensión en un tiempo no superior a 4 meses después de radicada la solicitud por el peticionario, con la correspondiente documentación que acredite su derecho. Los fondos no podrán aducir que las diferentes cajas no les han expedido un bono pensional o la cuota parte.
5. considero que con la posición asumida por Colpensiones y su actuar negligente, al no dar respuesta y notificación oportuna las solicitudes presentadas, me está violando, los derechos fundamentales al derecho de petición, al mínimo vital y a una vida digna...>>

Como petición indica:

<<Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones jurídicas expuestas solicito señor juez, tutelar a mi favor, el derecho solicitado, proceda a dar respuesta a la solicitud y dicte la resolución que ordene el reconocimiento y pago de mi pensión de vejez a la que tengo derecho>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción, a integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por ABEL DE JESÚS ALARCÓN HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.925.853 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, por la probable violación de los derechos fundamentales al derecho de petición, al mínimo vital, la vida digna y la salud.

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS, por la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES al presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA y los directivos en la siguiente forma: al vicepresidente de operaciones del régimen de prima media JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, la Directora de Nómina de Pensionados DORIS PATARROYO PATARROYO, gerente de defensa judicial DIEGO ALEJANDRO URREGO ESCOBAR, directora de acciones constitucionales MALKY KATRINA FERRO AHCAR, director de proceso judiciales MIGUEL ÁNGEL ROCHA CUELLO directora de administración de solicitudes PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS, la encargada de la Gerencia de Reconocimientos señora ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, a la Directora de inversiones SANDRA CECILIA BARÓN ARCE, la Subdirección de Determinación a cargo de la señora PAOLA MORENO CHAVARRÍA, directora de contribuciones pensionales y egresos OLGA LUCIA SARMIENTO MAYORGA, la dirección de prestaciones económicas ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, la Gerencia de Administración de la información en cabeza del señor IVÁN CASTRO LÓPEZ.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en cabeza del señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, para que informe a este despacho sobre quién o quiénes recae

la responsabilidad de brindar la información y resolver lo solicitado por el accionante en lo referente al reconocimiento de la pensión de vejez, radicada por el accionante desde el 2 de noviembre de 2021 y el trámite que se adelanta y, con el respectivo nombre o nombres, cargo y cédula, con el fin de vincularse a la presente tutela si es del caso.

- REQUERIR al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que INFORME claramente qué trámite se le ha dado a la petición realizada por ABEL DE JESÚS ALARCÓN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.925.853 y en qué estado se encuentran actualmente el trámite administrativo realizado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES referente a la solicitud de reconocimiento de la pensión de vejez radicada por el accionante desde el 2 de noviembre de 2021.

En caso de haber dado una respuesta al accionante, deberá aportar copia de misma y la constancia de notificación efectiva. En caso de argumentar la falta de documentos anexos de la solicitud, deberá justificar legalmente su exigencia y la constancia de haber comunicado el requerimiento al accionante.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la entidad accionada la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que, a más tardar el jueves 11 de marzo de 2022, ejerza el derecho de defensa que le asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |